

REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD VENEZOLANA DE  
MENOPAUSIA Y OSTEOPOROSIS "SOVEMO"

Artículo 1º.- La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", es una Sociedad Civil, de carácter científico, sin fines de lucro, sin filiación política o ideológica, que desarrolla sus actividades dentro del espíritu científico, profesional, ético y con personalidad jurídica propia.

Artículo 2º: DOMICILIO LEGAL.- El domicilio o sede legal de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", deberá estar fijada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas, y en ningún caso podrá ubicarse fuera de esta jurisdicción. La Junta Directiva Nacional es el órgano encargado de establecer el domicilio legal, circunstancia que dependerá en todo caso de las posibilidades de sus miembros, y será así hasta tanto puedan constituirse en una sede fija.

Artículo 3º: OBJETIVOS.- A fin de lograr los objetivos fundamentales de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", se establece:

- 1.-) Velar por el cumplimiento de los artículos 7, 8, 9,10 y 11 del estatuto vigente
- 2.-) Llevar por Secretaría, en forma ordenada, un listado actualizado de todos los Miembros, con sus respectivas planillas de inscripción y la constancia de haber cumplido los requisitos de admisión, según se trate de un Miembro Fundador, Titular, Asociado u Honorario, a fin de otorgar a Cada Miembro la credencial correspondiente. Los recaudos solicitados para obtener dicha membresía deberán ser enviados a la Sociedad en formato digital.
- 3.-) Elaborar campañas educativas y publicitarias de prevención y conciencia, a nivel Nacional, en concordancia con las Junta Directiva Nacional y de las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo, sobre las complicaciones derivadas de la menopausia y la osteoporosis, su tratamiento y rehabilitación.

4.-) Preparar y organizar charlas, eventos científicos, convenciones, cursos y cualquier otra actividad, a fin de buscar soluciones a los problemas relacionados con la menopausia y la osteoporosis, propiciando la confraternidad y el acercamiento científico con otros profesionales dedicados a estas especialidades.

5.-) Preparar, organizar y financiar estudios y trabajos científicos de investigación y docencia en el tratamiento de los problemas de salud derivados de la menopausia, la osteoporosis y sus complicaciones, auspiciar y promover su presentación en Congresos Médicos Nacionales o Internacionales.

6.-) Velar por que sus Miembros cumplan los principios de ética profesional, de conformidad con lo señalado en el Código de Deontología Médica vigente y en la Ley del ejercicio de la medicina, recurriendo a los Tribunales Disciplinarios de los Colegios Médicos de la República o de la Federación Médica Venezolana, si fuese necesario. Podrán también asumir la defensa de sus afiliados ante los ataques injustificados de cualquier procedencia.

7.-) Fomentar el intercambio científico con otras asociaciones e instituciones médicas, tanto nacionales como internacionales, y servir de intermediarios para que sus miembros puedan ingresar a actividades de mejoramiento profesional.

8.-) Reconocer, estimular y premiar con distinciones, dándole la cobertura publicitaria necesaria, a la actuación meritoria y destacada de sus afiliados.

9.-) Mantener informados a sus asociados sobre los adelantos científicos y facilitar su adquisición, en todo lo concerniente a menopausia y osteoporosis, así como de sus tratamientos, para el buen desempeño de su profesión.

10.-) Nombrar representantes "ad hoc" y formar parte de otras Sociedades Nacionales o Extranjeras, dedicadas a agrupar profesionales relacionados con la menopausia, la osteoporosis y actividades afines.

11.-) En general, realizar cualquier actividad científica, social, pública o privada, económica o sin fines de lucro, con todo tipo de entes; públicos, privados, nacionales o extranjeros, mercantiles o civiles, gubernamentales o religiosos, que conlleve al cumplimiento de sus fines.

TITULO I  
DE LAS DELEGACIONES Y NUCLEOS DE TRABAJO.-

Artículo 4º.- Las Delegaciones Estadales de “SOVEMO” son cuerpos colegiados que representan a la Sociedad dentro de los límites de un Estado determinado, requiriéndose para su constitución, un mínimo de veinte (20) Miembros Fundadores, Titulares o Asociados que residan en esa ubicación geográfica o ejerzan allí su profesión.

Artículo 5º.- En aquellos Distritos de un Estado donde no esté establecida la sede de la Delegación, se podrán constituir Núcleos de Trabajo que funcionaran subordinados a la Delegación Estatal. Los Núcleos de Trabajo se constituirán, previa solicitud suscrita por un número de Miembros representativos de esa localidad, dirigida a la Junta Directiva Nacional, quien aprobará su constitución o no, requiriéndose para su constitución, un mínimo de diez (10) Miembros Fundadores, Titulares o Asociados que residan en esa ubicación geográfica o ejerzan allí su profesión.

Artículo 6º.- Tanto las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO”, para constituirse, deberán presentar solicitud por escrito dirigida a los Miembros de la Junta Directiva Nacional, quienes aprobaran por mayoría su creación. Esto es un requisito ‘sine qua nom’, para poder obtener personalidad jurídica, todo ello, en virtud que la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO”, se encuentra amparada legalmente como consecuencia de la protocolización de su Acta Constitutiva Estatutaria, inscrita por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 11 de Julio de 1990, bajo el No. 4, Protocolo 1º, Tomo 2º, modificados posteriormente sus Estatutos en fecha 29 de Noviembre de 1993, bajo el No. 12, Protocolo 1º, Tomo 37º; y vuelto nuevamente a modificar en fecha 18 de Agosto de 2008, bajo el No.44, folio 275 del Tomo 6 del Protocolo 1º. Cualquier acción violatoria en este sentido, dará derecho a la Junta Directiva Nacional a

tomar las medidas pertinentes, inclusive recurrir a la vía judicial, a fin de restituir el estado de derecho lesionado.

## TITULO II DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS.-

Artículo 7º: La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis "SOVEMO", tiene una Junta Directiva Nacional, integrada por siete (7) Miembros, a saber: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Director de Actividades Científicas y dos (2) vocales. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para los mismos o diferentes cargos hasta por tres (3) periodos, consecutivos o no, sus integrantes permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean electos sus sucesores y estos hayan tomado posesión de los mismos. Los cargos de Presidente y Vicepresidente siempre recaerán en Miembros Fundadores o Titulares.

Artículo 8º Las Juntas Directivas de las Delegaciones Estadales, estarán constituidas por cinco (5) miembros, que se denominan: Presidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para los mismos o diferentes cargos hasta por tres (3) periodos, consecutivos o no, sus integrantes permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean electos sus sucesores y estos hayan tomado posesión de los mismos. El cargo de Presidente siempre será ejercido por un Miembro Fundador o Titular. Es potestad de la Junta Directiva Nacional revocar a los Miembros de una Delegación Estatal que no cumplan con sus deberes, de acuerdo a los estatutos de "SOVEMO".

Artículo 9º: La Junta Directiva de los Núcleos de Trabajo estarán constituidas por Tres (3) Miembros: Presidente, Secretario y Tesorero. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos para los mismos o diferentes cargos hasta por tres (3) periodos, consecutivos o no, sus integrantes permanecerán en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean electos sus sucesores y estos hayan tomado posesión de los mismos. El cargo de Presidente

siempre será ejercido por un Miembro Fundador o Titular. Es potestad de la Junta Directiva Nacional revocar a los Miembros de los Núcleos de Trabajo que no cumplan con sus deberes, de acuerdo a los estatutos de "SOVEMO".

Artículo 10º: Ausencia del Presidente.- El Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional es el encargado de suplir las ausencias temporales del Presidente. En caso de ausencia absoluta del Presidente, si esta ocurriese en los dos primeros años de ejercicio, se convocará una Asamblea Extraordinaria, a fin de elegir quien habrá de sustituirlo. Caso contrario, si esta ocurriese el último año, el Vicepresidente concluirá su período, siendo éste a su vez, suplido por uno de los vocales de la Junta Directiva.

Artículo 11º: Las Juntas Directivas de las Delegaciones y Núcleos de Trabajo trabajarán en concordancia con la Junta Directiva Nacional, para poder alcanzar los objetivos de la Sociedad, no pudiendo extralimitarse en sus funciones, las cuales se encuentran subordinadas a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 12º: Las funciones, limitaciones, deberes y derechos de las Juntas Directivas se encuentran contempladas ampliamente en el Capítulo V del Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad, en cuanto a lo concerniente a la Dirección Científica y Administrativa de ella, cuyas normas se dan aquí por reproducidas.

Artículo 13º: DE LAS REUNIONES.- Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se regirán por los siguientes aspectos:

- 1.- Las reuniones de deberán llevarse a cabo, al menos una vez cada dos meses, de acuerdo al CRONOGRAMA SEMESTRAL que presentara el Secretario a la consideración de la Junta Directiva en su primera reunión semestral, el cual deberá ser aprobado para su ejecución. Las convocatorias a las reuniones Ordinarias, aprobadas según el Cronograma Semestral propuesto, serán innecesarias si se ajustan a ello. En todo caso, será necesaria la convocatoria previa, cuando se trate de reuniones Extraordinarias o fuera de las fechas previstas en el

Cronograma. Las reuniones Ordinarias se regirán por la Agenda propuesta por el Secretario, quien deberá hacerla del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva con quince días (15) de anticipación. La Junta Directiva podrá decidir modificar la frecuencia de las reuniones ordinarias, para lo cual procederá a aprobar un nuevo Cronograma.

2.- Se realizarán reuniones extraordinarias, si así lo solicitase por escrito algún miembro de la Junta Directiva , en comunicación motivada y explícita sobre el punto a tratar, dirigida al Presidente o al Secretario de la Junta, con al menos siete (7) días de anticipación. Aprobado el punto de la reunión extraordinaria, el Presidente convocará a los miembros de la Junta Directiva, por cualquier medio, señalando el lugar, día, hora y motivo de la reunión.

3.- La sede de las reuniones será decidida por el Presidente de la Junta Directiva y podrá ser celebrada en cualquier lugar de territorio nacional donde exista una Delegación o Núcleo de Trabajo de "SOVEMO", o donde se realice un evento científico de la Sociedad.

Artículo 14º: De la Agenda de las Reuniones.- La Agenda de las reuniones de la Junta Directiva se regirá por los siguientes puntos:

1.- Los temas que algún miembro de la Junta Directiva solicite incluir en Agenda o cualquier otro Miembro de la Sociedad y que fueren pertinentes, deberá presentarla por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar la reunión ordinaria de la Junta Directiva. Si la solicitud fuese dirigida de algunas de las Delegaciones o Núcleos de Trabajo o Miembros de la Junta Directiva, estos serán responsables de su consignación ante el Secretario de la Junta, para su debida inclusión en Agenda. Los temas de urgencia o importancia se presentarán durante la reunión por el Presidente o Secretario.

2.- Derechos de Palabra.- Solicitados por miembros de "SOVEMO", para tratar asuntos admitidos por el Presidente y/o el Secretario de la Junta Directiva. Derechos de Palabra solicitados por las Delegaciones o Núcleos de Trabajo de "SOVEMO".

3.- Atención a Invitados de Instituciones, Organizaciones, Sociedades Civiles y Científicas, Universidades, o cualquier organización de carácter legal, cuya solicitud de intervención en la reunión haya sido debidamente incluida en la Agenda.

4.- Atención a Coordinadores y Secretarios de Secciones Permanentes o a integrantes de Comisiones de Trabajo que por solicitud propia o a solicitud de la Junta Directiva o de alguno de sus miembros hayan sido incluidos debidamente en Agenda.

5.- Invitados de la Junta Directiva para tratar alguno de los puntos de agenda. Los invitados no tienen derecho a voto en ninguna reunión de la Sociedad.

Artículo 15º: Procedimiento de la Reuniones.- Las reuniones se realizarán bajo el siguiente régimen:

1.- A la hora fijada, el Presidente solicitará al Secretario informar si hay quórum para comenzar la sesión. Se entiende por quórum la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Junta Directiva. En caso negativo, se esperará un tiempo máximo de quince minutos, luego de los cuales, se dará inicio a la reunión con al menos tres miembros presentes. Se levantará un acta de asistencia que constará en el Libro de Actas de Junta Directiva.

2.- El Presidente iniciará la sesión con la expresión "Se abre la sesión" y la terminará con "Se levanta la sesión". Todo acto realizado antes de abrirse o después de levantarse la sesión carecerá de validez.

3.- Al abrirse la sesión, el Secretario informará a la Junta Directiva sobre la presencia, en caso de que la hubiere, de ciudadanos u organizaciones sociales, procediendo a identificarlos, especificando el carácter de su asistencia, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Acto seguido, el Presidente dará el saludo de bienvenida en nombre de la Junta Directiva.

4.- El Secretario, siguiendo instrucciones del Presidente, dará lectura al Acta de la sesión anterior. El Presidente lo someterá a la consideración de los miembros para ser aprobada, con las observaciones formuladas, si las hubiere. En ese caso, se dejará constancia al pie del Acta de este hecho y sus resultados, lo cual deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.

5.- El Presidente solicitará al Secretario la lectura de la cuenta, cuyo contenido despachará punto por punto. La cuenta podrá incluir: comunicaciones dirigidas a la Junta Directiva; informes de las Comisiones; proyectos sometidos a su consideración y cualesquiera otros asuntos de los cuales deba enterarse la Junta Directiva. Los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva Nacional, por parte de las Delegaciones Estadales o los Núcleos de Trabajo y por las Secciones Permanentes o Comisiones de Trabajo, serán admitidos prioritariamente en la cuenta del día:

- a) A instancias del Presidente, el Secretario dará lectura al orden del día. El orden del día comenzará a tratarse punto por punto. Ninguna sesión podrá celebrarse sin que los miembros hayan conocido previamente el correspondiente orden del día. También deberán tener a su disposición los documentos que sustentan los puntos a considerar, pudiendo solicitar al Secretario la información adicional que les sea necesaria.
- b) Los puntos del orden del día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados en el orden del día de la sesión siguiente.
- c) El Presidente declarará cerrada la sesión cuando se agoten las materias o puntos de la cuenta u orden del día.

Artículo 16º: DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los Miembros de la Junta Directiva, levantando el brazo si aprueban el punto sometido a discusión o manteniéndolo abajo en caso de desacuerdo. El Secretario tomará cuenta de los votos aprobados. Si alguien objetara el punto aprobado por mayoría, podrá solicitar al Secretario, se deje constancia en Acta de su voto salvado. En caso de empate en alguna decisión a tomar, el voto del Presidente de la Junta Directiva vale por dos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 Parágrafo único del Documento Estatutario de la Sociedad.

### TITULO III DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN



Artículo 17º: Con la finalidad de analizar y verificar la documentación presentada por los profesionales que aspiran ingresar a la Sociedad, la Junta Directiva Nacional dictará una normativa procedimental en torno al requisito previo establecido en el Artículo 8, Literal “g” de los Estatutos Sociales, acerca de la presentación de un trabajo de investigación inédito, como credencial de mérito para ingresar a la Sociedad. Para estos fines, la Junta Directiva Nacional designará un Comité, constituido por Dos (2) Miembros Titulares y un Correlator, quienes podrán ser Miembros Fundadores, Titulares o Asociados, expertos en el área del trabajo presentado como credencial de mérito, quienes serán los que darán el visto bueno para la defensa pública del trabajo. Dicho Comité deberá fungir como jurado y públicamente darán su veredicto, después de la defensa del trabajo por el autor y Correlator o tutor, en un lapso que no excederá de sesenta (60) días continuos. Este veredicto es vinculante para la admisión del aspirante, por parte de la Junta Directiva.

Artículo 18º: Todo aquel aspirante que demuestre haber publicado un trabajo de investigación en el área de metabolismo mineral, osteoporosis, enfermedades metabólicas óseas, Menopausia y Climaterio, durante el año de su solicitud, en una revista indizada, internacional o nacional y sea autor, se le considerará, previa deliberación del Comité de Credenciales señalado en el artículo anterior, como suficiente para ingresar a “SOVEMO”, pero le excluye la posibilidad de que dicho trabajo sea presentado para aspirar a premio alguno por parte de la Institución.

#### TITULO IV DE LAS PUBLICACIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 19º: “SOVEMO”, tal como lo establece el Capítulo X de los Estatutos Sociales, editará una publicación que estará a cargo o dependerá del miembro de la Junta Directiva Nacional que ostenta el cargo de Director de Actividades Científicas, de carácter periódico, denominada “Revista de la Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO”, la cual se regirá por su propio Reglamento, que será dictado por la Junta Directiva Nacional en su oportunidad. También podrá patrocinar la publicación de Libros y Artículos

relacionados con la menopausia y la osteoporosis, si así lo considera pertinente la Junta Directiva Nacional.

Artículo 20º: “SOVEMO” es propietaria de una página Web y de un dominio denominado SOVEMO.ORG. En tal sentido, la Junta Directiva Nacional establecerá:

1.- Políticas y normas que regulen el desarrollo o la adquisición de sistemas y software comerciales, así como los requerimientos de tecnologías de información.

2.- Velará por su mantenimiento y control a través de un administrador y un moderador.

3.- Apoyar la elaboración de publicaciones a través de su página Web o de otros medios electrónicos que faciliten el conocimiento de temas relativos a la menopausia, la osteoporosis, enfermedades metabólicas óseas y Climaterio.

4.- Intercambiar información con los particulares prestando servicios comunitarios a través de Internet, tales como foros, Chat, buzón de sugerencias, así como cualquier otro servicio que ofrezca facilidades y soluciones a las necesidades de la población en estas áreas.

5.- Cancelar puntualmente los derechos por dominio, mantenimiento y cualquier otro cargo que se genere por la tenencia de la página Web.

6.- Políticas y normas para obtener financiamiento de la misma a través de particulares o entes jurídicos privados o gubernamentales, deberán ser transparentes y sujetas a las normas éticas que rigen la Profesión Médica en Venezuela y sin aceptar imposiciones de reglamentos o normas ajenas a nuestra Organización o a las Leyes y Convenios o Contratos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 21º: Esta facultad y responsabilidad es exclusiva de la Junta Directiva Nacional, no pudiendo las Juntas Directivas de las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo arrogarse esta actividad. Igualmente, la Junta Directiva Nacional se obliga a respetar los derechos de propiedad y uso de otras personas, relativos a elementos vinculados a Internet y a las telecomunicaciones; así como también a respetar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

TITULO V  
DE LAS SECCIONES Y COMISIONES DE TRABAJO.-

Artículo 22º: La Junta Directiva Nacional designará los miembros que conformarán los Comité de Eventos Científicos, las Comisiones de Trabajo, la Comisión de Ética de la Sociedad y cualquier otro Comité, Comisión o Secciones que considere conveniente para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad. El número de sus integrantes quedará a juicio de la Junta Directiva Nacional y la creación de un Comité, Comisión o Sección deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva Nacional, con la aceptación de la mayoría de sus miembros. Este hecho deberá constar en el Libro de Actas de Junta Directiva.

Artículo 23º: La Secciones Permanentes de "SOVEMO" son grupos de trabajo conformados por un número de miembros fundadores, titulares o asociados calificados o con suficiente experiencia en el área de la Sección, no mayor al número de Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo existentes en "SOVEMO", ni menor a cinco miembros fundadores, titulares o asociados, seleccionados por la Junta Directiva Nacional entre los miembros solventes de todo el territorio nacional, intentando seleccionar al menos, un integrante de cada Delegación Estatal de "SOVEMO" y duraran en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser ratificados hasta por dos (2) períodos más, pero permanecerán en la Secciones hasta que sean sustituidos por sus sucesores, de darse el caso.

Artículo 24º: Las Comisiones de Trabajo serán de carácter transitorio, designadas por la Junta Directiva Nacional, la cual determinará el número de sus integrantes, y podrán ser ratificados o destituidos, individualmente o en conjunto, hasta que concluya el objetivo para el cual fueron designados. Tendrán por objeto estudiar, analizar, ejecutar o implementar asuntos específicos sobre una materia, que no sea de la competencia de las Secciones Permanentes de Trabajo o que sobrepase por su importancia y carácter específico las competencias de los integrantes de La Junta Directiva Nacional. Las Comisiones de

trabajo estarán integradas por miembros solventes de la Sociedad y por expertos o asesores externos privados o no, que designe la Junta Directiva Nacional y que nunca superaran en mas de la mitad a los miembros de "SOVEMO" que la integren.

Artículo 25º: Las Secciones Permanentes, tienen como función asesorar a la Junta Directiva Nacional en el cabal cumplimiento de las funciones que le competen, y desarrollaran planes y estrategias que permitan consolidar los objetivos que la Junta Directiva Nacional se haya propuesto, como metas de su gestión administrativa, pudiendo proponer nuevas metas y establecer procedimientos y actividades, originadas de sus deliberaciones, que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva Nacional para su ejecución. Así mismo, estudiaran y deliberaran aquellos asuntos que le sean delegados por la Junta Directiva Nacional. En el caso de consultas de miembros de "SOVEMO", la Junta Directiva Nacional podrá, en estos casos, delegar a la Sección Permanente para su debida consulta ese asunto en particular.

Artículo 26º: Las Secciones Permanente tendrán un Coordinador, quien será seleccionado por la Junta Directiva Nacional y tendrá la responsabilidad de convocar a los demás miembros de la Sección Permanente, cuando lo crea conveniente o le sea solicitado por la Junta Directiva; además, deberá designar a uno de los integrantes de la Sección como Secretario de la misma, quien se encargará de elaborar, transcribir y consignar los documentos y actas de reuniones de trabajo que emanen de la Sección. En caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador, será seleccionado un sustituto por la Junta Directiva Nacional, debiendo, en caso de ausencia definitiva, por la causa que fuere, ser substituido para así mantener el número inicial con la cual fue integrada la Sección.

Artículo 27º: En caso de no llegarse a un acuerdo en la Sección Permanente por resultar la decisión un número par, el Coordinador de dicha Sección ejercerá el derecho al doble voto, para obtener la mayoría en sus deliberaciones.

Artículo 28º: Las reuniones de las Secciones Permanentes podrán ser de carácter ordinario o extraordinario; de manera ordinaria, en el lugar y hora que previa convocatoria verbal o escrita, en forma directa o indirecta, realice el Coordinador de la Sección, lo cual deberá ser

notificado a la Junta Directiva Nacional al menos con quince (15) días de anticipación y se reunirán extraordinariamente, cuando sea solicitado por delegación de la Junta Directiva Nacional con el Coordinador.

Artículo 29º: Para que la reunión de las Secciones Permanentes sea válida, deberá estar presente, al menos, la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no haber quórum, se pospondrá la reunión por media hora, luego de lo cual se realizará con al menos tres miembros asistentes.

Artículo 30º: La ausencia justificada o no de un miembro de la Sección por más de tres (3) reuniones, deberá ser notificada a la Junta Directiva Nacional, quien procederá a destituirlo o sustituirlo temporalmente, según sea el caso.

Artículo 31º: Los integrantes de las Secciones Permanentes no podrán pronunciarse públicamente sobre los asuntos que ventilen, salvo decisión de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 32º: Las decisiones de las Secciones Permanentes no son de carácter vinculante, salvo las emanadas de la Sección de Credenciales y del Tribunal Disciplinario que si son vinculantes y obligan a la Junta Directiva Nacional, quien deberá acatar las decisiones como propias sin emitir juicios de valor sobre las mismas.

Artículo 33º: Las Secciones Permanentes de "SOVEMO" son las previstas en el Artículo 33 de los Estatutos de la Sociedad, sin perjuicio de las que la Junta Directiva tenga a bien crear para optimizar su funcionamiento.

## TITULO VI

### DE LAS RELACIONES CON OTRAS SOCIEDADES CIENTIFICAS

Artículo 34º: La Junta Directiva Nacional es la única encargada de designar, con carácter permanente o temporal, los o el representante de la Sociedad en los Organismos Internacionales que comparten iguales o parecidos objetivos sociales, con el fin de lograr una presencia efectiva de la Sociedad en el Extranjero. Esta designación podrá recaer en uno de los integrantes de las Juntas Directivas, así

como también, una misma persona podrá ser designada para representar a la Sociedad en varias Instituciones.

Artículo 35º: El representante de “SOVEMO” en los eventos celebrados en estos Organismos, deberá rendir cuentas y presentar un Informe de su participación a la Junta Directiva Nacional.

## TITULO VII DE LA SECRETARÍA

Artículo 36º: La Sociedad Venezolana de Menopausia y Osteoporosis “SOVEMO” dispondrá de una Secretaria, la cual se encargara, entre otras cosas de:

- a) Llevar en forma ordenada, un listado completo y actualizado de todos los Miembros inscritos en la Sociedad, incluyendo los Miembros pertenecientes a las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo, cada uno con sus respectivas planillas de inscripción y la constancia de haber cumplido los requisitos de admisión, según se trate de un Miembro Fundador, Titular, Asociado u Honorario.
- b) Preparar las Convocatorias, Minutas y Orden del Día de las reuniones, tanto de Junta Directiva como de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, ateniéndose para ello a lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y a las directrices emanadas del Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c) Transcribir las Actas aprobadas por la Junta Directiva y por las Asambleas Generales de Miembros en los Libros respectivos.
- d) Guardar, mantener y custodiar los archivos, Libros de Actas, diplomas, sellos y otros documentos emanados de la Sociedad.
- e) Elaborar y archivar en orden correlativo, todas las correspondencias, Informes y escritos recibidos y enviados por la Sociedad.
- f) Cumplir las órdenes que le impartan a fin de preparar los Congresos, Jornadas, cursos, Convenciones y demás actividades.
- g) Recibir y hacer las llamadas telefónicas, tomando debida nota de ellas, participándole a los miembros de la Junta Directiva a quien corresponda, si tienen mensajes pendientes.

h) Recibir y enviar toda la documentación y correspondencia, así como redactar las cartas o documentos que se le ordene.

i) Atender al público y a todos los miembros de "SOVEMO", tomando nota de sus pedimentos, solicitudes e informaciones; y en fin, realizar cualquier otra actividad que le sea requerida o designada en virtud de su cargo.

## TITULO VIII

### DE LA TESORERIA Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

Artículo 37º: El Tesorero de la Junta Directiva, aparte de cumplir con lo estipulado en el Artículo 30 de los Estatutos Sociales, deberá recabar las cuotas de membresía correspondientes, así como también, pagar los gastos de la Sociedad, previa aprobación del Presidente, llevar en orden y saneados todos los estados de cuenta, solvencias de pago y presupuestos anuales. Su incumplimiento podrá acarrear sanciones civiles y penales.

Artículo 39º: La Junta Directiva Nacional fijará la cuota de membresía, correspondiente a 10 Unidades Tributarias, la cual deberá ser cancelada anualmente. Estas cuotas deberán ser iguales para todos los miembros inscritos en "SOVEMO", independientemente del lugar donde se haya inscrito. Cualquier violación en este sentido será penalizado, a criterio de la Junta Directiva Nacional.

## TITULO IX

### DE LOS CONGRESOS NACIONALES, SIMPOSIOS, CURSOS Y JORNADAS REGIONALES

Artículo 39º: El Congreso Nacional de carácter bianual de "SOVEMO", es el máximo evento científico y organizacional de la Sociedad. Tiene como objetivos, exponer los avances que en el campo del conocimiento de la menopausia y la osteoporosis, hayan ocurrido u ocurran durante el periodo de tiempo transcurrido entre uno y otro Congreso. El mismo contemplará conferencias magistrales, charlas, debates, Simposios, seminarios, talleres, mesas redondas,

presentación de posters y trabajos científicos, desayunos u almuerzos con el profesor, reuniones con expertos y cualquier otra modalidad académica universalmente aceptada. Igualmente, durante la celebración del Congreso Nacional se podrá convocar a una plenaria con todas las Juntas Directivas de las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo, donde se podrán deliberar asuntos de interés para "SOVEMO".

Artículo 40º: A juicio de la Junta Directiva Nacional, estas actividades podrán llevar el nombre de un Médico o personalidad destacada en el campo de la Menopausia y/o de la Osteoporosis, o de cualquier otro personaje que por reconocidos méritos merezca esta distinción.

Artículo 41º: La duración del Congreso Nacional no debe ser superior a cinco (5) días consecutivos, y se llevará a cabo con la sobriedad y ética que corresponde a un evento científico de esta categoría conducido por personal de salud. La participación como patrocinantes de la Industria Farmacéutica y de Equipos Médicos, o cualquier otro ente público o privado, deberá ser transparente y sujeto a las normas éticas que rigen la Profesión Médica en Venezuela y sin aceptar imposiciones de reglamentos o normas ajenas a nuestra Organización o a las Leyes y Convenios o Contratos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 42º: La Junta Directiva Nacional deberá designar un Comité Organizador con carácter de "Comisión de Trabajo" y sujeto a lo previsto en el Reglamento respectivo, que deberá estar presidido por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y acompañado por el Secretario y el Tesorero más un miembro por cada Delegación Estatal y Núcleo de Trabajo de la Sociedad. Así mismo, la Junta Directiva Nacional, deberá designar un Comité Científico, integrado por diez (10) miembros titulares y por representantes invitados de otras Sociedades Científicas afines, si así lo considera necesario la Junta Directiva, el cual será presidido por un miembro Titular designado por la Junta Directiva Nacional, quien tendrá voz y voto en la Junta Directiva Ampliada que se constituirá a estos efectos, para las deliberaciones y decisiones que competen exclusivamente al contenido científico del Congreso Nacional.

Artículo 43º: Para Los preparativos y realización del Congreso bianual, la Junta Directiva Nacional, con dieciocho (18) meses de anticipación,



designará los Comités Organizador y Científico y se declarara en “Junta Directiva Ampliada”. Todas las normas relacionadas con la Junta Directiva establecidas en el Documento Constitutivo y en los Reglamentos de “SOVEMO” se aplicarán a esta Junta Directiva Ampliada.

Artículo 44º: Constituido el Comité Organizador, sus actividades se regirán por lo previsto en el reglamento respectivo de Comisiones de Trabajo, teniendo en cuenta que el Presidente del Comité Científico se integrará a la Junta Directiva Ampliada.

Artículo 45º: El Comité Organizador del Congreso, presentará a la Junta Directiva Ampliada el presupuesto a ser asignado al evento, previo estudio del proyecto del Congreso y de su Factibilidad Económica, el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva Ampliada, una vez considerado el Informe del Tesorero. Dicho Presupuesto aprobado en estos términos deberá ser ejecutado según lo establecido.

Artículo 46º: El Comité Organizador del Congreso presentará a la Junta Directiva Ampliada, los presupuestos de, al menos, tres (3) empresas organizadoras de eventos, los cuales serán sometidos a deliberación y será aprobado por simple mayoría su selección, sin que ello impida que el Congreso pueda ser organizado, realizado o ejecutado en su totalidad o parcialmente, por la misma organización de “SOVEMO”.

Artículo 47º: El contenido programático, los Coordinadores y los Conferencistas deben ser cuidadosamente seleccionados por el Comité Científico, teniendo presente la responsabilidad de la Sociedad como ejecutor de programas de Educación Médica Continua, avalados por la Federación Médica Venezolana y los Colegios Médicos de Venezuela. Las funciones de los Coordinadores y Conferencistas se regirán por el reglamento respectivo.

Artículo 48º: El Presidente de la Junta Directiva Nacional someterá a la consideración de la entidad académica que considere pertinente, el Programa Científico, a fin de obtener el aval académico respectivo.

Artículo 49º: Las conferencias seleccionadas deben exponer con claridad la verdad científica y por tanto deberán:

a) Apoyarse en las evidencias universalmente aceptadas, evitando la comparación innecesaria entre hechos clínicamente demostrados.

b) Apegarse a las normas éticas de nuestros organismos médicos colegiados, evitando el uso privilegiado y no equitativo, por parte de los Conferencistas invitados, de nombres comerciales de productos farmacéuticos o marcas y modelos de equipos médicos de cualquier tipo o uso.

c) Evitar en lo posible, contenidos temáticos repetitivos que resten interés en los participantes por asistir a uno de los Simposios, tratando, a través de la importancia de los temas y conferencistas seleccionados, garantizar la mayor asistencia posible.

Artículo 50º: En la organización del Congreso Nacional, no se podrán realizar o programar actividades paralelas a las ya programadas dentro del horario de las actividades científicas, ya que podrían ser interpretadas como esfuerzos por desviar la atención de los Congresistas hacia eventos no contemplados dentro de la programación del Congreso.

Artículo 51º: El material de apoyo para entregar a los asistentes, debe reafirmar y ser consistente con los tópicos y conferencias tratadas en el Simposio.

Artículo 52º: La presentación de posters o trabajos científicos se regirán por las normas que rigen esta actividad, de acuerdo a la Reglamentación aprobada.

Artículo 53º: Durante la realización del Congreso, se entregará el Premio al Mejor Trabajo Científico presentado oralmente, al mejor Póster presentado en el Congreso y al mejor Trabajo presentado por un médico en formación, seleccionados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de "SOVEMO". La cantidad, características y tipos de premios serán decididos por la Junta Directiva Ampliada de "SOVEMO".

Artículo 54º: Todo lo no previsto en este Título, será estudiado, evaluado y decidido por la Junta Directiva Ampliada o por la Sección o Comisión que ella designe.

Artículo 55º: De los Cursos y Jornadas Regionales.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Documento Constitutivo Estatutario de "SOVEMO", las Delegaciones Estadales y Núcleos de Trabajo deben hacer, al menos, un evento científico anual que contemple Cursos y Jornadas Regionales. Para ello, deberán informar a

la Junta Directiva Nacional el programa y cronograma de actividades científicas, buscando para su ejecución, su propio patrocinio y ajustándose a la normativa contemplada en el presente Reglamento Interno.

Artículo 56:º: De la Sesión Solemne, - Las Sesión Solemne tienen por objeto honrar fechas patrias o acontecimientos memorables, personalidades, eventos de carácter gremial, internacional, nacional, estatal, municipal o cualquier otro evento que "SOVEMO", por aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional, así lo acuerden.